



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05930-2014-PHC/TC  
LIMA  
FREDDY RICARDO DOLMOS  
FERNÁNDEZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

### VISTO

El recurso de aclaración presentado por don Freddy Ricardo Dolmos Fernández contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 4 de abril de 2016; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que los cuestionamientos contra la acusación fiscal y la sentencia de fecha 14 de julio de 2011, referidos a la falta de valoración de un dictamen pericial y a la falta de responsabilidad penal, eran asuntos que correspondía analizar a la judicatura ordinaria.
3. En el recurso de aclaración, el recurrente manifiesta que no ha solicitado la aplicación de un acuerdo plenario; sin embargo, de autos se advierte que el recurrente cuestionó una acusación fiscal genérica sin observar el Acuerdo Plenario 06-2009. Dicho Acuerdo Plenario es el 006-2009/CJ-116, que se refiere al control de la acusación fiscal. De otro lado, en el presente recurso también se alega que «(...) el fiscal de la causa, ha citado pruebas inexistentes y mencionado hechos falsos (...)».
4. Al respecto, esta Sala considera que el recurrente no pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene. En otras palabras, se pretende el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 18



EXP. N.º 05930-2014-PHC/TC  
LIMA  
FREDDY RICARDO DOLMOS  
FERNÁNDEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL